

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 06 de octubre de 2020

Señor

Presente.-

Con fecha seis de octubre de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 494-2020-R.- CALLAO, 06 DE OCTUBRE DE 2020.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 194-2020-D-FIARN (Expediente N° 01087409) recibido el 10 de agosto de 2020, por medio del cual la Decana (e) de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales solicita la designación de dos representantes, Titular y Alterno, ante el ante el Grupo Impulsor de la Academia para la Conformación de la Comisión Nacional del Cambio Climático.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme al Art. 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable; autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, la Decana (e) de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales con el Oficio del visto, remite la Resolución N° 125-2020-D-FIARN del 07 de agosto de 2020, por la cual se designa como Representantes ante el Grupo Impulsor de la Academia para la Conformación de la Comisión Nacional del Cambio Climático, a los docentes de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, Dr. Máximo Fidel Baca Neglia en condición de Representante Titular, y a la MsC. Carmen Elizabeth Barreto Pio, en condición de Representante Alterno; para su conocimiento, atención y validación y aprobación del Consejo Universitario;

Que, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica con Proveído N° 585-2020-OAJ recibido el 20 de agosto de 2020, en relación a los representantes de CRIRILU, adjuntando la Resolución N°125-2020-D-FIARN de fecha 07/08/2020, requiere previamente que la Decana de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales precise si dichos representantes pertenecen al de CHIRILU o al CAMBIO CLIMÁTICO; por lo que se devuelve los actuados, a fin que derive a la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, a efectos que precise lo solicitado;

Que, la Decana de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales con el Oficio N° 199-2020-D-FIARN (Expediente N° 01087633) recibido el 27 de agosto de 2020, informa que a través del Oficio N° 194-2020-D-FIARN, por un error involuntario se consignó en el asunto y en la referencia, lo siguiente: Dice: “ASUNTO: REPRESENTANTES CHIRILU, REF.: RESOLUCIÓN N°120-2020-D-FIARN”, pero Debe decir: “ASUNTO: REPRESENTANTES GRUPO IMPULSOR COMISIÓN NACIONAL DE CAMBIO CLIMATICO, REF.: RESOLUCIÓN N°125-2020-D-FIARN”;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 589-2020-OAJ recibido el 10 de setiembre de 2020, informa que evaluados los actuados considera el numeral 189.16 del Art. 189° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao que establece como una de las atribuciones del Decano la de: “Proponer al Consejo de Facultad para su aprobación la creación de unidades de producción



de bienes y prestación de servicios, de incubadoras de empresas y conformación de comités de gestión y de comisiones de trabajo y/o especiales de la Facultad"; así también, informa que el numeral 13.16 del Art. 13° de la referida norma señala que son fines de la Universidad "Fomentar y establecer el intercambio cultural, científico y tecnológico con instituciones universitarias y otras nacionales, latinoamericanas y del resto del mundo."; por lo que informa que de la documentación adjunta se verifica que la Decana de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, ante la invitación realizada por el Ministerio del Ambiente, cumple con designar como representantes de la Universidad Nacional del Callao, a los docentes Dr. MÁXIMO FIDEL BACA NEGLIA, en condición de Representante Titular y a la MsC. CARMEN ELIZABETH BARRETO PIO, en condición de Representante Alterno, ante el Grupo Impulsor de la Academia para la Conformación de la Comisión Nacional del Cambio Climático; en tal sentido, estando a las consideraciones expuestas y ante lo solicitado por la Decana (e) de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica informa que corresponde remitir los actuados a la Oficina de Secretaría General, a fin de emitir la resolución correspondiente, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, para conocimiento y fines;

Que, según lo dispuesto por el artículo 160 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe Legal N° 589-2020-OAJ recibido el 19 de setiembre de 2020, a la documentación sustentatoria en autos; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 y el artículo 160 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 0042019-JUS; con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **ACUMULAR**, los expedientes administrativos N° 01087409 y N° 01087633 que guardan conexión entre sí, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **DESIGNAR**, como representantes de la Universidad Nacional del Callao a los docentes Dr. **MÁXIMO FIDEL BACA NEGLIA**, en condición de Representante Titular y a la MsC. **CARMEN ELIZABETH BARRETO PIO**, en condición de Representante Alterno, ante el Grupo Impulsor de la Academia para la Conformación de la Comisión Nacional del Cambio Climático, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Órgano de Control Institucional, interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



cc. Rector, Vicerrectores, FIARN, DIGA, ORRH, UE, ORAA, OCI, e interesados.